ACUERDO ADOPTADO POR LA ILMA. JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2023, EN RELACIÓN CON EL PUNTO SIGUIENTE:

PUNTO Nº 20.- PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL DE LA PARCELA AGRUPADA 1.5, 1.6 Y 1.7 DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUP.G-4 "ORDÓÑEZ" DEL P.G.O.U. DE MÁLAGA, SITA EN CALLE ORENSE, 17", PROMOVIDO POR BOGARIS RETAIL SLU (EXPEDIENTE Nº PL 39/2021).

La Junta de Gobierno Local conoció la Propuesta de la Concejala Delegada de Urbanismo de fecha 12 de diciembre de 2023, cuyo texto a la letra es el siguiente:

*"**Resulta que, con fecha 11 de diciembre de 2023, se ha emitido por el Servicio Jurídico-Administrativo del Departamento de Planeamiento y Gestión, informe jurídico municipal y propuesta de aprobación inicial de Plan Especial para Instalación de Suministro de Carburantes (ISCC) conforme a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:***

*"En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 175 del Real Decreto núm. 2568/1986 de 28 de noviembre aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y con respecto al expediente de referencia, se emite el siguiente **informe jurídico sobre propuesta de aprobación inicial de Plan Especial para Instalación de Suministro de Carburantes (ISCC); ello conforme al objeto, antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos siguientes:***

Objeto

*El ámbito del presente proyecto de Plan Especial para Instalación de Suministro de Carburantes se desarrolla en la parcela de suelo urbano situada en c/ Orense incluida en el Sector PA-G.6 (97) (Plan Parcial - G.4 "Ordoñez") y calificada como Productivo-4 (Industrial IND-2); y tiene por **objeto** desarrollar en la citada parcela las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística vigente, concretamente del Artículo 6.3.4. "Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles" que expresa en relación a este tipo de instalaciones:*

"Artículo 6.3.4. Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles

Se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado. Para autorizarse su instalación deberá tramitarse un "Plan Especial", en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe".

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Antecedentes de hecho:

1º.- *El presente expediente se incoa a instancias de la entidad Bogaris Retail 1, SLU representada por Adolfo Ramírez Baeza, en escrito de fecha 5 de noviembre de 2021 solicitando la tramitación del Plan Especial para implantación de Estación de Servicio.*

2º.- *Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de* ***2 de diciembre de 2022*** *se acuerda la aprobación del Avance del presente Plan Especial para Instalación de Suministro de Carburantes en base al documento presentado con fecha 15 de septiembre de 2022 y en los términos expuestos en el informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 14 de noviembre de 2022 e informe propuesta del Servicio Jurídico-Administrativo de 22 de noviembre de 2022.*

3º.- *La exposición a consulta pública del documento de Avance se sustanció mediante inserción de anuncios en el Diario Sur de* ***15 de diciembre de 2022****; en el Boletín Oficial de la Provincia de* ***19 de diciembre de 2022*** *y en el en el Tablón de edictos de este Ayuntamiento durante el plazo comprendido entre el 23 de diciembre de 2022 al 7 de febrero de 2023, ambos inclusive. Así mismo se procedió al traslado del acuerdo, con copia del documento Avance, a los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados y a aquellos otros con relevancia o incidencia territorial a los efectos de presentación de sugerencias que se estimen oportunas.*

4º.- *Con fecha* ***16 de diciembre de 2022*** *la entidad promotora aporta documentación complementaria del Plan Especial a los efectos de continuar la tramitación del expediente.*

5º.- *Con fecha* ***23 de febrero de 2023*** *se emite Certificación de la Vicesecretaría por Delegación del Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, en la que se hace constar que durante el plazo comprendido entre el 15 de diciembre de 2022 y 7 de febrero de 2023, ambos inclusive, ha tenido entrada la siguiente alegación:*

- *Alegación presentada con fecha 20 de enero de 2023 por Álvaro Fontes Blanco y Luis Manuel Calero Castellano en representación de la entidad Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (AGAVECAR) y Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Málaga, respectivamente.*

6º.- *Con fecha* ***4 de mayo de 2023*** *se emitió informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras en el que se señalan observaciones que deberán cumplimentarse al objeto de continuar la tramitación del expediente.*

7º.- *Con fecha* ***5 de mayo de 2023*** *tiene entrada informe de la Dirección General de Aviación Civil, favorable a la tramitación del presente instrumento.*

8º.- *Tras los trámites oportunos, con fecha* ***16 de junio de 2023*** *tiene entrada informe ambiental estratégico emitido el 14 de junio de 2023 por la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de*

Código Seguro De Verificación	yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/12/2023 14:11:51
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	15/12/2023 12:16:39
Observaciones		Página	2/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Andalucía, en el que se hace constar que el presente instrumento no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento al condicionado previsto en el mismo, así como a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

9º.- *Con fecha* ***20 de julio de 2023*** *la entidad promotora aporta nueva documentación completa a los efectos de continuar la tramitación del instrumento.*

10º.- *Con fecha* ***22 de agosto de 2023*** *se emite informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras del Departamento que en relación a la documentación técnica presentada, señala una serie de observaciones que deberán ser cumplimentadas previamente a la aprobación inicial.*

11º.- *Con fecha* ***7 de septiembre de 2023*** *la entidad promotora aporta nueva documentación a los efectos de dar cumplimiento a las observaciones del informa anterior.*

12º.- *Con fecha* ***25 de octubre de 2023*** *se emite informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística en relación a la normativa urbanística de aplicación.*

13º.- *Con fecha* ***30 de octubre de 2023*** *se emite informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras requiriendo la subsanación de la documentación técnica.*

14º.- *Con fecha* ***3 de noviembre de 2023*** *la promotora presenta nueva documentación del presente Plan Especial para la instalación de suministro de carburantes.*

15º.- *Con fecha* ***13 de noviembre de 2023*** *tiene entrada informe en materia de Aguas, emitido por la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.*

16º.- *Con fecha 24 de noviembre de 2023 se emite informe favorable del Área de Movilidad del Ayuntamiento de Málaga, en materia de sus competencias.*

17º.- *Con fecha* ***28 de noviembre de 2023*** *se emite informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras, proponiendo la aprobación inicial del presente instrumento; así como informe complementario del mismo Servicio de fecha* ***4 de diciembre de 2023.***

Fundamentos jurídicos

- ***Requisitos sustanciales o de fondo****:*

1.- *En relación a la normativa urbanística de aplicación, la entrada en vigor de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante LISTA) el 24 de diciembre de 2021, así como la entrada en vigor, el 23 de diciembre de 2022, del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/12/2023 14:11:51
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	15/12/2023 12:16:39
Observaciones		Página	3/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

el Reglamento General de la LISTA, determinan la aplicación íntegra, inmediata y directa de sus normas al presente instrumento en los términos de la Disposición Transitoria Primera de la Ley y Disposición Transitoria Primera del Reglamento General.

De acuerdo con lo expuesto, debemos hacer constar que el presente instrumento, que tiene por objeto desarrollar y complementar las determinaciones del Planeamiento General con el fin de establecer, desarrollar y prever la ejecución de servicios e infraestructuras para el suministro de hidrocarburos, se ajusta a la regulación contenida en el art. 70 de la LISTA y art. 93 de su Reglamento:

Art. 70 1. LISTA (93 del Reglamento)

***Los Planes Especiales desarrollan y complementan las determinaciones de los instrumentos de ordenación urbanístic**a, no pudiendo sustituir a los restantes instrumentos de ordenación urbanística en sus funciones propias, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecer. Podrán formularse en ausencia de dichos instrumentos o de previsión expresa en los mismos, no pudiendo contradecir sus determinaciones.*

2. Su ámbito o incidencia podrá ser municipal o supralocal, de acuerdo con su objeto y finalidad.

3. Los Planes Especiales podrán tener alguno o algunos de los siguientes objetos: (...)

***b) Establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger servicios, infraestructuras o equipamientos**, debiendo valorar y justificar de manera expresa la incidencia de sus determinaciones con las que, en su caso, establezcan los planes territoriales, sectoriales y ambientales, garantizando la accesibilidad universal y la eficiencia energética en los términos que se establezca reglamentariamente.*

k) Cualquier otro que se establezca por los instrumentos de ordenación urbanística."

***2.-** Así mismo resultan de aplicación las normas contenidas en los instrumentos de planeamiento general, y restantes instrumentos aprobados para su desarrollo y ejecución, que estuvieran en vigor o fueran ejecutivos en el momento de entrada en vigor de la LISTA habida cuenta de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la misma.*

Esto implica el reconocimiento de la vigencia del PGOU 2011, aprobado definitivamente de manera parcial por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, de 21 de enero de 2011 (BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011), y conforme el cual la parcela que nos ocupa se encuentra incluida en el ámbito de planeamiento aprobado PA-G.6 (97) que incorpora las determinaciones del Plan Parcial G.4 "Ordoñez", con aprobación definitiva el 21-12-01 (BOP 3/5/02). Señalándose que conforme la citada Normativa, y lo dispuesto en el art. 15.2.4 del PGOU, la parcela que constituye el ámbito del presente instrumento se encuentra definida con uso global "Industrial". Estando calificada pormenorizadamente con la zonificación de "Gran Superficie Minorista" (GSM) de conformidad con la modificación pormenorizada nº 15 del PGOU (Expediente PP46/16), que recoge como usos permitidos los en el art. 12.15.3 del PGOU:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/12/2023 14:11:51
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	15/12/2023 12:16:39
Observaciones		Página	4/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 12.15.3. Condiciones de uso.

1. Uso pormenorizado:

Gran Superficie Minorista

1. Usos compatibles:

Empresarial y Servicios Terciarios, cumpliendo las condiciones de los Capítulos 3º y 4º del Título VI del PGOU, equipamiento comunitario (excepto cementerios, tanatorios y crematorios), uso productivo de lavado y engrase de vehículos a motor, ***estación de suministro de carburantes*** *y aparcamientos*

3.- *Así, el presente Plan Especial se plantea en desarrollo del* ***PGOU-2011****, cuyas determinaciones exigen la tramitación de este instrumento de planeamiento previamente a la autorización de instalaciones de suministro de carburantes.*

"Artículo 6.3.4. Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles.

Se considera como un caso singular dentro del uso industrial y como tal será tratado.

Para autorizarse su instalación deberá tramitarse un "Plan Especial", en el que se garantice la resolución de las condiciones de accesibilidad, protección, impacto ambiental, etc., y se establezcan además los parámetros reguladores de las construcciones: separaciones, altura, etc., en relación a la zona en que se ubiquen. En ningún caso el índice de edificabilidad superará al de la zona en que se sitúe.

Al no ser un uso específicamente previsto en ninguna de las diferentes calificaciones de suelo, será discrecional para el Ayuntamiento la apreciación de la conveniencia u oportunidad de su instalación, y por consiguiente de la tramitación del Plan Especial referido en el párrafo anterior. Por ello, la denegación del trámite del Plan Especial, no dará lugar a ningún tipo de indemnización."

Señalándose que si bien el presente Plan Especial no tiene por objeto la cualificación pormenorizada del suelo que se encuentra ya calificado por el Planeamiento como Gran Superficie Minorista, la exigencia de su tramitación viene determinada en todo caso por remisión expresa del Planeamiento General, en tanto dicha normativa no contiene parámetros reguladores que posibiliten la concesión de licencia de obras directa para ello (parcela mínima, edificabilidad, ocupación, altura, separación a linderos, accesos, etc.). Es el propio Plan General el que reenvía al Plan Especial para acabar de perfilar el derecho a la instalación de la gasolinera, tal y como ha quedado definido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en su Sentencia 718/2004, de 31 de mayo (RJCA\2004\516), al enjuiciar el art. 12.3.10 del PGOU-97 (versión precedente del vigente art. 6.3.4 del PGOU-11). Señalando que el objeto del instrumento que nos ocupa se ha de circunscribir a la comprobación de la idoneidad de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/12/2023 14:11:51
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	15/12/2023 12:16:39
Observaciones		Página	5/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria.

4.- *Así mismo debe tenerse en cuenta la incidencia que sobre las determinaciones urbanísticas relativas estas instalaciones tiene la normativa de carácter básico que regula el régimen jurídico del mercado de hidrocarburos, art. 3 del RD-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, y en el art. 43.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en la nueva redacción dada a ambas normas por el Real Decreto-Ley 4/2013 de 22 de febrero, al establecer, respectivamente:*

Art. 3 del RD-Ley 6/2000:

"1. Los establecimientos comerciales individuales o agrupados, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales podrán incorporar entre sus equipamientos, al menos, una instalación para suministro de productos petrolíferos a vehículos.

2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, el otorgamiento de las licencias municipales requeridas por el establecimiento llevará implícita la concesión de las que fueran necesarias para la instalación de suministro de productos petrolíferos.

3. El órgano municipal no podrá denegar la instalación de estaciones de servicio o de unidades de suministro de carburantes a vehículos en los establecimientos y zonas anteriormente señalados por la mera ausencia de suelo cualificado específicamente para ello…".

Art. 43.2 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos:

Los instrumentos de planificación territorial o urbanística no podrán regular aspectos técnicos de las instalaciones o exigir una tecnología concreta.

Los usos del suelo para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, serán compatibles con la actividad económica de las instalaciones de suministro de combustible al por menor*. Estas instalaciones serán asimismo compatibles con los usos que sean aptos para la instalación de actividades con niveles similares de peligrosidad, residuos o impacto ambiental, sin precisar expresamente la cualificación de apto para estación de servicio.*

Por lo tanto, y a mayor abundamiento, señalar los preceptos estatales anteriormente transcritos establecen la compatibilidad de la actividad económica propia de las instalaciones de suministro de carburantes de vehículos con los usos del suelo que el planeamiento califica para actividades comerciales individuales o agrupadas, centros comerciales, parques comerciales, establecimientos de inspección técnica de vehículos y zonas o polígonos industriales, haciendo innecesaria una cualificación pormenorizada expresa del suelo como apto para dicha actividad en los mencionados suelos. Ello de

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/12/2023 14:11:51
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	15/12/2023 12:16:39
Observaciones		Página	6/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

conformidad con la interpretación fijada en Sentencias del TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) num. 672/2020 de 4 junio (RJ\2020\1824) y TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) Sentencia num. 147/2020 de 5 febrero (RJ\2020\358)

5.- *El análisis de la adecuación del proyecto a la normativa urbanística ha sido abordado en los sucesivos informes técnicos emitidos por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, entre los que deben destacarse los siguientes:*

- ***Informe técnico del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 14 de noviembre de 2022*** *en el que se fundamente la aprobación del Avance del Plan Especial constatándose con carácter general la justificación de la ordenación propuesta.*

- ***Informe del Servicio de Planificación Territorial y Urbanística de 25 de octubre de 2023*** *en el que se hace constar la compatibilidad de los parámetros urbanísticos especificados en el Plan, así como el uso de instalación de servicio de carburantes con la calificación de la parcela en el PGOU-2011.*

- ***Informe del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 28 de noviembre de 2023 e informe complementario de 4 de diciembre de 2023*** *en los que se hace constar el cumplimiento de las observaciones contenidas en los informes anteriores, proponiéndose la aprobación inicial del Plan Especial de la Parcela agrupada 1.5, 1.6 Y 1.7 del Plan Parcial de Ordenación SUP.G-4 "Ordóñez", sita en calle Orense, 17 presentado con fecha 3 de noviembre de 2023.*

- ***Requisitos materiales o formales****:*

1.- *En relación a la iniciativa para proponer la ordenación, establece el artículo 8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) que ésta podrá partir de las Administraciones Públicas, las entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas y, en las condiciones dispuestas en la ley aplicable, de los propietarios. En consonancia con esta norma indica el artículo 80 de la LISTA, que aquellas personas que, de conformidad con la normativa básica estatal, puedan redactar y presentar a tramitación un instrumento de ordenación de actuaciones de transformación urbanística, podrá impulsar la aprobación de los mismos.*

De esta forma, el procedimiento para la aprobación del que nos ocupa ha sido promovido por la entidad Bogaris Retail 1 SLU representado por Adolfo Ramírez Baeza, según se acredita en el expediente. Por lo tanto, se dan los requisitos exigidos por los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para actuar como interesado y como representante en un procedimiento, respectivamente.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/12/2023 14:11:51
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	15/12/2023 12:16:39
Observaciones		Página	7/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2.- *En relación al procedimiento de aprobación éste se ha incoado con arreglo al marco jurídico dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y los artículos 76 y 77 Real Decreto 2159 / 1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, éste último de aplicación supletoria hasta el momento de la fecha de entrada en vigor del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LISTA, el 23 de diciembre de 2022.*

a) Previamente al acto de aprobación inicial se ha procedido a la aprobación de un documento de ***Avance*** *de conformidad con lo dispuesto en el art. 77.2 de la Ley 7/2021; así como se ha dado cumplimiento al preceptivo periodo de consultas del art. 76 LISTA.*

Así como se ha dado cumplimiento al procedimiento de ***Evaluación Ambiental Estratégica simplificada*** *conforme el art. 40 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Habiéndose emitido con fecha* ***14 de junio de 2023*** *Informe Ambiental Estratégico de la Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en el que hace constar que el presente instrumento no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el mismo.*

b) Tras la aprobación inicial, el instrumento deberá someterse a información pública por plazo no inferior a 20 días, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal de la Administración urbanística con el contenido mínimo que establece el art. 8 del Reglamento General; con llamamiento personal a los propietarios que resultan de las Certificaciones Registrales y Catastrales que constan en el expediente a los efectos de lo dispuesto en el art. 78.5 c) de la LISTA y 104.4 c) del Reglamento General:

Certificación registral del Registro de la Propiedad nº 1 de Málaga
FR 7970: Inscripción a nombre de Comercia Actuaciones Comerciales y de Ocio 1 SL

Certificación Catastral Gráfica
- Ref. Catastral 78711614UF6681S0001TK a nombre de Retail Park Málaga Nostrum SL.

c) Así mismo en los términos del art. 78.4 LISTA y 105 y 112.1 b) del Reglamento, durante la información pública deberán recabarse los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en materia de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; informe para el que se señala un plazo de tres meses, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo.

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/12/2023 14:11:51
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	15/12/2023 12:16:39
Observaciones		Página	8/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- Informe de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, en materia de carreteras del Estado, en relación a la posible afección a la carretera MA-22; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento, significando que, transcurridos tres meses desde la recepción del expediente sin que aquél se hubiera emitido, se entenderá su conformidad con el presente instrumento, siguiéndose las actuaciones por sus trámites reglamentarios, según lo dispuesto en el apartado 5 del mencionado art. 80.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Así mismo deberá requerirse informe de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo en los términos del art. 75.2 b) de la LISTA y 107 del Reglamento, informe que deberá emitirse en el plazo de tres meses, trascurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de acuerdo con el apartado 5 del mencionado art. 37 del Reglamento General, y artículo 80.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) En relación a los informes sectoriales previstos legalmente como preceptivos, se debe señalar que no procede solicitar nuevo informe de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana en relación a las servidumbres aeronáuticas; ya que el mismo ha sido evacuado con fecha 4 de mayo de 2023 en sentido totalmente favorable al presente instrumento, dándose con ello cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 y con el art. 27 del Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo que Regula las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4-12-1998, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30-12-1996, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Significándose que la no exigencia de nuevo informe es una consecuencia necesaria de los principios de racionalización y agilidad que deben regir las actuaciones de las Administraciones Públicas (art. 3 de la Ley 40/2015 Ley de Régimen Jurídico del Sector Público) y tiene como finalidad evitar la duplicidad de trámites en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento; señalándose que en todo caso el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado en esta materia se encuentran garantizadas en el art. 27.9 del Real Decreto 369/2023 antes referido, que exige que la aprobación definitiva del instrumento deberá notificarse a la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando el instrumento de ordenación aprobado definitivamente, acompañado de certificación del acto de aprobación definitiva.

d) En relación a las alegaciones presentadas con fecha 20 de enero de 2023 por Álvaro Fontes Blanco y Luis Manuel Calero Castellano, en representación de la entidad Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (AGAVECAR) y Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Málaga, respectivamente, debe señalarse lo siguiente:

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/12/2023 14:11:51
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	15/12/2023 12:16:39
Observaciones		Página	9/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Que las instancias presentadas por los citados interesados no revisten el carácter de sugerencias o actuaciones de participación en el proceso consultas previas a que se refieren el art. 76 LISTA y art. 100 del Reglamento, sino que se trata de alegaciones que tienen por objeto la impugnación del proyecto de Plan Especial para la instalación de suministro de carburantes, solicitando su denegación en base a los argumentos de fondo que se plantean; y que habrán de ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de aprobación definitiva -de forma completa o parcial-, suspensión o denegación de la misma en los términos del art.109 del Reglamento General de la LISTA, en relación con los arts. 53.1e) y art. 88 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- *Por otra parte, si bien el art. 43 de la Ley del Sector de Hidrocarburos prevé en esta materia un procedimiento único, local o autonómico, a los efectos de coordinar todos los trámites necesarios para la implantación de las instalaciones citadas en base a un proyecto único y ante una única instancia, dicho procedimiento no ha sido aún regulado por la Comunidad Autónoma;* ***por lo que el control municipal del planeamiento urbanístico que se ejercita en el presente Plan Especial se centra en la verificación de la idoneidad de dichas instalaciones en función de las determinaciones y parámetros urbanísticos del planeamiento vigente y normativa complementaria aplicable****.*

Ello con independencia del control de las condiciones constructivas y de seguridad aplicables, así como de los condicionantes que resulten de la Calificación Ambiental exigible conforme el art. 41 y epígrafe 13.54 Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y correspondiente Evaluación de Impacto en la Salud, de acuerdo a los arts. 15 y 23.4 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, todo lo cual deberá integrarse en el procedimiento de Licencia Municipal de Obras.

Y sin perjuicio del control que deben ejercer los órganos autonómicos competentes para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos específicos de las citadas instalaciones y de los requisitos aplicables, en su caso, en materia de industria, seguridad y energía, como del resto de la normativa de aplicación, en especial la referente a metrología, metrotecnia y a protección de consumidores y usuarios. Controles independientes que habrán de coexistir, cada uno en su ámbito.

4.- *En relación al contenido documental del instrumento que se somete a aprobación inicial, debe hacerse constar que el proyecto presentado tiene el contenido necesario y adecuado a su objeto, con el grado de desarrollo propio de sus objetivos y finalidades, resolviendo las condiciones y estableciendo los parámetros que requiere el art. 6.3.4 del PGOU-11 para implantar las instalaciones propuestas en la parcela que nos ocupa. Todo ello en los términos expuestos en los informes del Servicio de Urbanización e Infraestructuras obrantes en el expedinte, y resulta conforme a las determinaciones contenidas en el vigente art. 62 de la LISTA y art. 85 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General.*

5.- *En relación al órgano competente para la aprobación inicial, conforme los artículos 75 y 78.1 de la LISTA y art. 127.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/12/2023 14:11:51
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	15/12/2023 12:16:39
Observaciones		Página	10/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación inicial del proyecto de Plan Especial. "

A la vista de cuanto antecede se propone a la Junta de Gobierno Local que, en uso de las competencias que tiene asignadas, adopte los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

***PRIMERO.- Aprobar inicialmente** el **Plan Especial de la parcela agrupada 1.5, 1.6 Y 1.7 del Plan Parcial de Ordenación SUP.G-4 "Ordóñez" del P.G.O.U. De Málaga, sita en calle Orense, 17", promovido por Bogaris Retail SLU en base al documento presentado con fecha 3 de noviembre de 2023** de conformidad con los informes técnicos del Servicio de Urbanización e Infraestructuras de 28 de noviembre de 2023 y 4 de diciembre de 2023; así como lo dispuesto en los artículos 75, 78 y concordantes de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, puestos en relación con los artículos 102 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre que aprueba el Reglamento General de la LISTA.*

***SEGUNDO.- Someter el expediente al trámite de información pública** durante **20 días hábiles** mediante inserción de anuncios en el BOP de la provincia; en el tablón de anuncios de la Gerencia de Urbanismo así como publicación en página web de este organismo; **con audiencia a los propietarios que constan en las certificaciones registrales y catastrales incorporadas al expediente.** Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y art. 104 y ss. del Reglamento de LISTA, significando que el expediente estará a disposición del público durante el citado plazo, en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, de lunes a viernes en horario de 9:30 a 13:30 horas, sito en Paseo Antonio Machado, nº 12 y podrá consultarse el acuerdo de aprobación inicial y documentación técnica en la página web de esta Gerencia.*

***TERCERO.-** Advertir a la entidad promotora que **el anuncio para poder proceder a la publicación de la apertura del trámite de información pública** en el BOP se pondrá a su disposición por el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística a los efectos de que realice dicha publicación, por correr este trámite de su cuenta a tenor de lo previsto en el artículo 95 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre en relación con el art. 189.1 b) y c) del Reglamento de LISTA; haciendo advertencia expresa de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, transcurrido tres meses desde la retirada del anuncio sin que éste se haya publicado, se habrá producido la caducidad del procedimiento administrativo al haberse paralizado éste por causa imputable al interesado, todo ello, sin perjuicio de la Resolución que deba dictase declarando la caducidad y el archivo de las actuaciones.*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/12/2023 14:11:51
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	15/12/2023 12:16:39
Observaciones		Página	11/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CUARTO.- *Igualmente tras la aprobación inicial y de conformidad con el apartado 4 del artículo 78 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y arts. 105.1 y 112.1 b) del Reglamento; requerir* ***informe preceptivo y vinculante*** *a:*

- La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en materia de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas estatal puesto en concordancia con el artículo. 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía; informe para el que se señala un plazo de tres meses, entendiéndose éste desfavorable si no se emite en dicho plazo.

- La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, en materia de carreteras del Estado, en relación a la posible afección a la carretera MA-22; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y en el RD 1812/1994, de 2 de septiembre, aprobatorio de su Reglamento, significando que, transcurridos tres meses desde la recepción del expediente sin que aquél se hubiera emitido, se entenderá su conformidad con el presente instrumento, siguiéndose las actuaciones por sus trámites reglamentarios, según lo dispuesto en el apartado 5 del menciona 80.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- *Simultáneamente a los trámites anteriores se deberá remitir el expediente completo a la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda para que su titular emita informe previo preceptivo de conformidad con el art. 75.2 b) de la LISTA y 107 del Reglamento, informe que deberá emitirse en el plazo de tres meses, trascurrido el cual se podrán proseguir con las actuaciones, de acuerdo con el apartado 5 del mencionado art. 37 del Reglamento General, y artículo 80.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

SEXTO.- *Hacer constar que el presente Plan Especial se tramita a los efectos de comprobación de la idoneidad de ubicación de las instalaciones propuestas en relación con los parámetros urbanísticos de adaptación al planeamiento vigente y a su normativa complementaria, no considerándose vinculante a nivel del Plan Especial, las determinaciones de carácter externo al planeamiento que pudieran contenerse en el documento en tramitación. Significando que los correspondientes* ***proyectos para la licencia municipal de obras y para el trámite autonómico de puesta en funcionamiento de la actividad*** *deberán justificar, respectivamente en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de las prescripciones que en cada caso sean exigibles para el inicio de la actividad.*

SÉPTIMO.- *Advertir, en relación con* ***posibles modificaciones del esquema de implantación presentado****, que si un nuevo esquema respeta los parámetros urbanísticos y de separación a linderos u otros elementos que se fijan en este Plan Especial, no se necesitará modificación del mismo en principio, siendo necesario un informe del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística sobre la incidencia que el nuevo esquema puede plantear sobre los accesos y la circulación general, que determinará la*

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/12/2023 14:11:51
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	15/12/2023 12:16:39
Observaciones		Página	12/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

viabilidad y consecuencia de aquél. En caso contrario deberá efectuarse la modificación necesaria.

OCTAVO.- *Dar* ***traslado*** *del presente* ***acuerdo*** *para su conocimiento y efectos:*

1. *A la entidad promotora del expediente.*
2. *A la Agrupación Andaluza de Vendedores al por menor de carburantes y combustibles (Agavecar) r/p Álvaro Fontes Blanco*
3. *A la Asociación Provincial de Estaciones de Servicio de Málaga, r/p Luis Manuel Calero Castellano.*
4. *Al Departamento de Licencias y Protección Urbanística de esta Gerencia (Servicio Jurídico-Administrativo de Licencias de Obras).*
5. *A la Junta de Distrito nº 7 Carretera de Cádiz.*
6. *- Al promotor del Estudio de Detalle y titulares registrales y catastrales en los términos del dispositivo Segundo."*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, dio su aprobación a la Propuesta que antecede y, consecuentemente, adoptó los acuerdos en la misma propuestos.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONCEJAL-SECRETARIO SUPLENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Carlos María Conde O´Donnell

CONFORME CON SUS ANTECEDENTES
El Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.
Fdo.: Francisco A. Merino Cuenca.

Código Seguro De Verificación	yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos María Conde O'Donnell	Firmado	15/12/2023 14:11:51
	Francisco Alejandro Merino Cuenca	Firmado	15/12/2023 12:16:39
Observaciones		Página	13/13
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/yI2nHWMu+rHrnBEHek9f+Q==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		